



BOLETIN OFICIAL  
Sr. D. Germán Millán Petit,  
Diputado provincial.  
Arroyo del Puerco

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 123

Viernes 4 de Agosto

AÑO DE 1905

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2,50 pesetas al mes.**—Fuera de la Capital, **3 pesetas** francos de porte.—Número suelto, **50 céntimos de peseta.**

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SERAFIN RODAS** Portal Llano, número 41.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el señor **Gobernador de la provincia.**

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.)  
y Augusta Real Familia,  
continúan en la ciudad  
de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Agosto de 1905.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

Habiendo regresado á esta capital, en el día de hoy, me hago cargo del mando de la provincia, cesando en su consecuencia el Diputado provincial D. Antonio Sánchez Matas, que lo desempeñaba interinamente. Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de las autoridades y habitantes de la provincia.

Cáceres 2 de Agosto de 1905.—El Gobernador, José Boente.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 29

del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por esa Comisión provincial contra providencia de ese Gobierno de 14 de Mayo próximo pasado, que suspendió varios acuerdos de la Diputación, adoptados en sesiones de 4 y 5 del propio mes, relativos á aumentos de sueldos, concesión de gratificaciones, pensiones y subvenciones.

Resultando que la Diputación provincial en sesiones celebradas en 4 y 5 de Mayo próximo pasado, entre otros acuerdos adoptó los siguientes:

1.º Conceder al Contador de fondos provinciales D. Gregorio Crehuet, un aumento de 100 pesetas sobre el sueldo que viene disfrutando.

2.º Consignar en el presupuesto provincial, la cantidad de 2.000 pesetas para subvencionar la creación y sostenimiento de una Escuela elemental de artes y oficios en Plasencia.

3.º Subvencionar la construcción del ferrocarril secundario de Trujillo á Cáceres, comprendido en el plan general.

4.º Conceder una gratificación de 500 pesetas al Profesor de Física y Química del Instituto general y técnico, encargado del laboratorio meteorológico.

5.º Conceder una pensión de 1.000 pesetas, por un año, á D. Ricardo Collar para que pueda dedicarse al estudio del dibujo.

6.º Conceder una pensión de 1.000 pesetas, por un año, á D. Manuel Pulido Domínguez, para que pueda continuar sus estudios en la Escuela especial de pintura, escultura y grabado.

7.º Conceder á D. Antonio Gil López, Ayudante Delineante del servicio de carreteras provinciales, una gratificación de 500 pesetas.

Y 8.º Conceder á D. Abelardo García Barbieri, Oficial de la Sección de Cuentas del Gobierno civil, un aumento de 300 pesetas sobre su sueldo.

Resultando que los acuerdos anteriores fueron comunicados á V. S. en oficios separados con fecha 6 de Mayo próximo pasado, que tuvieron entrada en las oficinas de ese Gobierno el 9 siguiente y que V. S. con la misma fecha reclamó copia certi-

ficada de los acuerdos de referencia.

Resultando que remitidos á ese Gobierno los antecedentes reclamados, esa Autoridad dictó providencia en 14 de Mayo próximo pasado, suspendiendo la ejecución de los acuerdos de referencia, fundándose en lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, en la Real orden de 5 de Mayo próximo pasado, en el párrafo 5.º del artículo 23 y en el 79 de la Ley de 29 de Agosto de 1882; en que el párrafo 1.º del artículo 10.º del citado Real decreto de 3 de Mayo de 1892 establece «que por ningún concepto, sin la previa autorización del Ministerio de la Gobernación, se harán aumentos de sueldos, ni se concederán gratificaciones, comisiones y subvenciones que no estén ajustadas á sus preceptos, á menos que el presupuesto provincial se halle en las condiciones que determinan los artículos 4.º y 8.º del repetido Real decreto; en que la Real orden de 5 de Mayo próximo pasado, al resolver en sentido negativo la instancia que á este Ministerio elevaron D. Joaquín Muñoz y otros funcionarios de la Diputación provincial, suplicando se restablecieran los aumentos que á su favor acordaron al votar el presupuesto adicional de 1904 y ordinario de 1905, que fueron suprimidos al autorizarlos, se advierte á esa Diputación «que en lo sucesivo se abstenga en absoluto y bajo ningún concepto de introducir nuevos gastos en sus presupuestos, fuera de las condiciones establecidas en el Real decreto de 3 de Mayo de 1892; en que los acuerdos adoptados por esa Diputación en sesiones de 4 y 5 de Mayo ya referido, lo fueron con manifiesta incompetencia, puesto que debió obtenerse previamente la autorización de este Ministerio, infringiéndose al propio tiempo el artículo 10.º del Real decreto tantas veces citados y la Real orden de 5 de Mayo próximo pasado; y en que los Gobernadores en virtud de lo dispuesto por el párrafo 5.º del artículo 28 y el 79 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 podrán suspender los acuerdos de las Diputaciones provinciales, por recaer en asuntos que según esta Ley ú otras especiales no sean de la competencia de la Diputación, ó por infracción manifiesta de las leyes, en cuyos dos ca-

sos se hallan comprendidos los acuerdos que motivan su resolución.

Resultando que contra la anterior providencia recurre en alzada ante este Ministerio esa Comisión provincial manifestando: Que esa Diputación provincial en sesión de 4 y 5 de Mayo próximo pasado acordó:

(a) Jubilar al Secretario de la Diputación, concediéndole el disfrute de los cuatro quintos del sueldo, equivalente á 640 pesetas, que se abonarán en tanto se consigna en presupuesto, de las economías resultantes en el capítulo 1.º del presupuesto vigente, ampliándose ó adicionándose con arreglo á las disposiciones de Contabilidad, si aquellas no fueran suficientes para el completo pago de dicha asignación.

(b) Nombrar Secretario interino a) Oficial primero de la Secretaría D. Leopoldo Hurtado, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

(c) Gratificar con 1.600 pesetas los Asilos de Hermanas de los pobres establecidos en esa capital, Trujillo y Plasencia.

(d) Conceder al Contador de fondos provinciales D. Gregorio Crehuet, por los valiosos y relevantes servicios prestados, un aumento de sueldo de 100 pesetas.

(e) Consignar en presupuesto 2.000 pesetas para subvencionar la creación y sostenimiento de una Escuela elemental de artes y oficios en Plasencia, mientras la Escuela no adquiriera recursos propios para poder prescindir del auxilio que se le otorga.

(f) Subvencionar la construcción del ferrocarril secundario de Trujillo á esa capital, comprendido en el plan general, en igual forma que se acordó para las líneas comprendidas en la propuesta que se elevó á la Comisión nombrada para la formación del plan, cuya subvención se acordó en 4 de Octubre último.

(g) Conceder una gratificación de 500 pesetas al Profesor de Física y Química del Instituto general y técnico, encargado del Observatorio meteorológico.

(h) Conceder una pensión por un año á D. Ricardo Collar, para que pueda dedicarse al estudio del dibujo en Madrid.

(i) Conceder una pensión de 1.000 pesetas por un año, á D. Manuel Pu-

lido Domínguez, para que pueda continuar sus estudios en la Escuela especial de pintura, escultura y grabado.

(j) Conceder á D. Antonio Gil López, Ayudante Delineante del servicio de carreteras provinciales, una gratificación de 50 pesetas; y

(k) Conceder á D. Abalaro García Barbieri, Oficial de la Sección de Cuentas de ese Gobierno civil, un aumento de 300 pesetas sobre su sueldo.

Que comunicados á ese Gobierno los acuerdos reseñados, esta Autoridad haciendo aplicación de lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 23 y el 79 de la ley Provincial, los suspende, fundando la resolución en que la Corporación, al tomar dichos acuerdos obró con incompetencia puesto que debió obtener previamente la autorización de este Ministerio, infringiéndose al propio tiempo el artículo 10.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y la Real orden de 5 de Mayo último, dictada con motivo de una instancia dirigida á este Ministerio por varios funcionarios de esa Diputación, en solicitud de que se les concediera aumentos de sueldos, gratificaciones y nuevas plazas que se incluyeron en los presupuestos adicional de 1904 y ordinario de 1905; cuya orden desestima la pretensión por lo que respecta al adicional, pero accede en absoluto á los términos y cifras con que fué aprobado por esa Diputación el ordinario para 1905, si bien llamando la atención de esa Diputación para que en lo sucesivo se abstenga de introducir nuevos gastos en los presupuestos, fuera de las condiciones establecidas en el Real decreto de 3 de Mayo de 1892.

Que el artículo 74 de la ley Provincial, encarnado fielmente en el caso 1.º del artículo 84 de la Constitución, encomienda exclusivamente á las Diputaciones la administración de los intereses peculiares de la provincia y en particular el fomento de sus intereses morales y materiales tales como Establecimientos de Beneficencia é Instrucción, caminos y nombramientos y separación de todos sus empleados, retribuyendo los servicios en la medida que estime prudente.

Que qué infracción legal ha cometido, pues, esa Diputación al tomar los acuerdos que ese Gobierno ha suspendido?

¿Que dónde está la incompetencia?

Que subvencionar la construcción de ferrocarriles y una Escuela de artes y oficios, retribuir á sus empleados en la medida que estime necesaria, y conceder auxilio á los hijos de la provincia que se distinguen por sus disposiciones para el cultivo de la ciencia y de las Bellas Artes, acaso no entra de lleno en las funciones que exclusivamente atribuye la ley Orgánica en su artículo 74 á la competencia de esa Diputación?

Que no cabe duda que sí, y por tanto, resulta completamente injustificada é impropia la suspensión de los acuerdos decretados por ese Gobierno, porque no existe en los acuerdos de esa Diputación, incompetencia, abuso de facultades ni infracción legal cometida por el único motivo por el cual el Gobernador puede suspender los acuerdos de la Diputación.

Que cierto es que el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, dictado para corregir abusos que no existen en esa Diputación, pues recanda íntegros los repartimientos de Contingente desde hace unos años, sin protesta de Ayuntamiento alguno; que tiene satisfechas todas sus obligaciones al

dia, salvo aquéllas que por la índole especial del servicio no se prestan á ello, y que por estas causas, tanto en el comercio como en la sociedad en general goza de excelente crédito, exige en el artículo 8.º y 10.º que no se haga ningún gasto nuevo sin la previa autorización de este Ministerio para esta disposición legal, hasta la fecha no se ha infringido, porque claro es que, antes de pagar las cantidades concedidas por los acuerdos suspendidos, es indispensable incluirlas en presupuesto, sin cuyo requisito contable no es posible abonarlas, y teniendo el presupuesto que someterse indefectiblemente á la sanción de este Ministerio, para que pueda regir, la condicional de la previa autorización resultaría cumplida; además de que este requisito bien pudiera llenarse antes de la confección del presupuesto, solicitándola por un acuerdo de la Comisión provincial.

Que por una interpretación errónea se dice en la suspensión de los acuerdos que se ha infringido la Real orden de 5 de Mayo próximo pasado.

Que para destruir semejante error, basta consignar que los acuerdos suspendidos se tomaron por esa Diputación en los días 4 y 5 de Mayo próximo pasado y la Real orden que se supone infringida tiene fecha de 5 del mismo mes y año.

¿Que si cabe infringirla antes de dictarse?

Que ese Gobierno ha suspendido los acuerdos referentes á las letras d, e, f, g, h, i, j, y k, ejecutando con notoria inconsecuencia los referentes á las letras, a, b, y c, que se encuentran en las mismas condiciones y circunstancias y con algunas agravantes más que los otros.

Que el acuerdo concediendo 6400 pesetas de jubilación al Secretario, es un gasto nuevo, no impuesto por la Ley y como necesario, y, por tanto, claro es que está sujeto, como otras concesiones acordadas, á las prescripciones de los artículos 8.º y 50.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, y que necesitan, como los suspendidos, de la previa autorización del Ministerio.

¿Que por qué razón ese Gobierno ha ejecutado este acuerdo y ha suspendido los demás que se hallan en el mismo caso?

Que esta falta de consecuencia en la aplicación de un principio legal, corrobora más y más la improcedencia de la suspensión.

Que otro acuerdo tomado por esa Diputación en las referidas sesiones ha sido el de conceder á los Asilos de las Hermanas de los pobres establecidos en esa capital, Trujillo y Plasencia, 1600 pesetas en concepto de gratificación, acuerdo que ese Gobierno ha ejecutado.

¿Que si acaso no concurren en él las mismas circunstancias que en los suspendidos?

Que sí, con la agravante de que esta gratificación, acordada que se pague del capítulo de imprevistos del presupuesto vigente, siendo un gasto nuevo voluntario, no impuesto por la Ley como necesario, ya en estas condiciones no necesitaría pasar por la sanción del Ministerio, y, sin embargo, está comprendido en las restricciones del Real decreto tantas veces mencionado.

Y termina suplicando se revoque la providencia de ese Gobierno de 15 de Mayo próximo pasado, declarando firmes los acuerdos tomados por esa Diputación en 4 y 5 del próximo mes.

Resultando que en este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en

el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Considerando que los acuerdos de esa Diputación provincial no pueden ser suspendidos, según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de 29 de Agosto de 1882, fuera de los casos que enumera el artículo 79 de la propia Ley, aunque por ella se infrinjan algunas de las disposiciones de la misma ó de otras especiales.

Considerando que contra las providencias de los Gobernadores, decretando ó negando la suspensión del acuerdo, se concede á los particulares ó Corporaciones y á la misma Diputación recurso de alzada ante el Gobierno, conforme al artículo 85 de la citada ley Provincial.

Considerando que ninguno de los acuerdos suspendidos por ese Gobierno y de que se trata en este expediente, están comprendidos en ninguno de los casos que enumera el artículo 79 de la repetida Ley, supuesto que unos están adoptados en virtud de las facultades que como de su exclusiva competencia, concede á las Diputaciones provinciales el apartado primero del artículo 74 de la repetida ley Provincial, que les encomienda la creación y conservación de servicios que tengan por fin la comodidad de los habitantes de la provincia y el fomento de sus intereses morales y materiales, y otros están adoptados en asuntos que por su naturaleza corresponden del mismo modo á su exclusiva competencia, conforme á lo determinado en el apartado cuarto del citado artículo 74 y en el 104 de la misma Ley, que determinan es de exclusiva competencia de las Diputaciones, el nombramiento, separación y fijación del sueldo de los mismos, no existiendo duda alguna, de que por la adopción de los referidos acuerdos no ha incurrido esa Diputación en delincuencia, ni ha habido infracción manifiesta de las leyes con perjuicio directo para los intereses generales del Estado ni para los de otra provincia.

Considerando que no obstante lo expuesto para que puedan consignarse en presupuesto los gastos acordados por esa Diputación en 4 y 5 de Mayo próximo pasado, es requisito indispensable que la Corporación provincial solicite de este Ministerio la previa y especial autorización á que se refiere el artículo 10.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido revocar la providencia de ese Gobierno de 14 de Mayo próximo pasado, de que se deja hecho mérito.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos Dios, etcétera.

Lo que hago público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 20 de la ley Provincial, para conocimiento de las personas interesadas y á los efectos oportunos.

Cáceres 1.º Agosto 1905.—El Gobernador interino, ANTONIO S. MATAS.

## SECRETARÍA

### Negociado 1.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Malpartida de Plasencia, se encuen-

tra depositado de su orden el semoviente que á continuación se reseña, por haberse encontrado en la dehesa Carrascal, de aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 24 de Abril último, para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 2 Agosto 1905.—El Gobernador interino, ANTONIO S. MATAS.

### Señas del semoviente

Una vaca colorada clara, mulata de paletas adelante, con hierro de D en la llana derecha y orejisana.

## Comisión Provincial

### DE Cáceres

### ANUNCIO

Habiéndose declarado nuevamente nula la subasta pública y simultánea celebrada en esta capital y Plasencia el día 10 de Julio último, para el suministro de patatas, fideos, sal, cebada, vinagre, calceta, suela, vaqueta, cáñamo, carbón, leña, huevos, manos de borrego y petróleo para los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, durante el corriente año de 1905, como igualmente de la sal, fideos, jabón duro, cebada, carbón, huevos, gallinas, manos de borrego y petróleo para los de Plasencia, durante el propio ejercicio, se anuncia una nueva subasta, también simultánea para el día 5 de Septiembre próximo venidero y hora de las once y media bajo los mismos tipos y condiciones que sirvieron de base para la primera, publicados en el "Boletín Oficial," de la provincia, núm. 154, correspondiente al Miércoles 12 de Octubre anterior.

Cáceres 2 de Agosto de 1905.—El Vicepresidente, Salustiano Rodríguez del Castillo.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## CLASIFICACIÓN DE LAS PLAZAS DE MÉDICOS TITULARES PROVINCIA DE CÁCERES

(CONTINUACION)

PUEBLO Ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	Número de Médicos titulares		QUIÉN DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA TITULAR — APELLIDOS Y NOMBRES	Censo de la población de la población		Número de familias pobres		Cuantía del presupuesto municipal Pesetas	SUELDO de la titular		Dotación total con las iguales ó racionales dimientos profesionales Pesetas	Distancias en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular	TOPOGRAFÍA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	Categoría que corresponde á la titular
	Que hay	Que debe haber		Oficial	Real	Que hay	Que debe haber		Que tiene	Que debe tener				
<b>NAVALMORAL DE LA MATA</b>														
Peraleda de la Mata	2	2	Bueno y Arnalte, Antonio	2.300	2.300	100	100	37.272'15	1.000	1.000	2.950	"	Liana	4. <sup>a</sup>
Peraleda de San Román y Garvín	1	1	Vacante	1.185	1.185	35	35	8.774'39	500	1.500	3.300	4	Idem	4. <sup>a</sup>
Romangordo é Higuera de Albalát	1	1	Carreño Jiménez, Toribio	697	"	"	"	6.806'62	750	750	2.000	2	Idem	3. <sup>a</sup>
Sancedilla	1	1	Dávila Jiménez, Zacarías	335	750	"	"	6.000	999	750	2.000	"	"	3. <sup>a</sup>
Serrejon	1	1	Martín Mielanes, Aurelio	1.192	1.192	100	100	13.013'28	1.500	1.000	4.000	"	"	5. <sup>a</sup>
Talavera la Vieja	1	1	Gómez, Florentino	835	"	"	"	2.000	999	750	3.000	"	Liana	4. <sup>a</sup>
Toril	1	1	Martín Lozano, Julián	497	550	"	"	"	"	750	2.000	"	"	5. <sup>a</sup>
Valdehúncar y Millanes	1	1	Delgado Ramos, Germán	1.662	1.662	75	75	9.727'56	750	1.000	2.500	1	Necesita caballo	5. <sup>a</sup>
Valdelacasa	1	1	Mateos Moreno, Jesús	1.382	1.731	50	50	12.910'29	950	1.000	3.000	1	Liana	4. <sup>a</sup>
Villar del Pedroso	1	1	Hernández, Alejandro	427	"	18	18	9.930'50	750	750	2.250	1	Idem	4. <sup>a</sup>
Talayuela	1	1											Idem	5. <sup>a</sup>
<b>PLASENCIA</b>														
Aldehuela y Galisteo	2	2	Diez Guerra, Gregorio	8.444	8.627	950	950	200.235'85	999	2.000	2.000	"	"	2. <sup>a</sup>
Arroyomolinos de la Vera	1	1	Baile González, Marceliano	8.444	8.622	950	950	200.235'85	999	2.000	2.000	"	"	2. <sup>a</sup>
Barrado y Gargüera	1	1	Montero Gómez, Victoriano	8.444	8.622	950	950	200.235'85	999	2.000	2.000	"	"	2. <sup>a</sup>
Cabezabellosa	1	1	García Mora, Inocencio	8.444	8.622	950	950	200.235'85	999	2.000	2.000	"	"	2. <sup>a</sup>
Cabezuela	1	1	Bias Sancho, Amalio	168	180	10	10	4.000	200	750	750	3	Liana	5. <sup>a</sup>
Casas del Castañar y Cabrero	1	1	Cuello Solís, Julián	1.084	1.084	250	250	51.158	4.000	1.000	4.000	3	Idem	5. <sup>a</sup>
	1	1	Almela Castaño, Adolfo	724	800	30	30	6.926	500	750	3.000	4	Accidentada	4. <sup>a</sup>
	1	1	Herrero Cebrían, Cristino	497	497	30	30	5.903	750	1.000	3.500	4	Idem	4. <sup>a</sup>
	1	1	Castaño Sánchez, Marceliano	254	254	20	20	7.086	1.000	1.000	2.500	"	"	4. <sup>a</sup>
	1	1	Terol Ortega, Federico	1.820	1.868	100	100	18.997	1.000	1.000	2.750	"	"	4. <sup>a</sup>
	1	1		813	900	25	25	6.683	750	1.000	3.000	1	"	3. <sup>a</sup>

(Continuará)

## Comisión Provincial

DE  
Cáceres

## ANUNCIO

Habiendo sido declarada nuevamente nula la subasta pública y simultánea celebrada en esta capital y Plasencia el día 10 de Julio último, para el suministro de medicinas y curas antisépticas con destino á los Hospitales provinciales de ambas ciudades, durante el corriente año de 1905, se anuncia una nueva licitación para el día 5 de Septiembre próximo venidero y hora de las diez, bajo los mismos tipos y condiciones que sirvieron de base para la primera y cuyos pliegos están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación y en la Administración de Beneficencia de Plasencia.

Cáceres 2 de Agosto de 1905.—El Vicepresidente, Salustiano Rodríguez del Castillo.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE CÁCERES

## Circular interesante

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy se ha servido declarar desierto el concurso anunciado en el "Boletín Oficial," correspondiente al día 4 de Julio próximo pasado para el arriendo por la Hacienda de la recaudación de los derechos de consumos, sal y alcoholes de los pueblos expresados en referido periódico oficial, disponiendo además que con arreglo á lo que establece el art. 216 del vigente Reglamento del ramo, los Ayuntamientos y asociados de referidos pueblos acordarán los medios para hacer efectivos los cupos de consumos, sal y alcoholes en el año próximo de 1906, antes de terminar el mes de Septiembre del actual.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para conocimiento de los Ayuntamientos y asociados de referidos pueblos.

Cáceres 1.º Agosto de 1905.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluce.

## JUZGADOS

## PLASENCIA

Don Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la Policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias, para la busca y rescate de la caballería, cuyas señas se expresan á continuación, la cual fué robada la madrugada del diez y seis del actual, de una era en el pueblo de Carcaboso, al vecino del mismo Luciano Romero; y caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó tenedor de ella, si aparece sospechoso y no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre hurto de un semoviente.

Dado en Plasencia á veintinueve de Julio de mil novecientos cinco. Miguel Martínez Córdoba.—De su orden, Remigio Arias.

## Señas

Un mulo de tres á cuatro años, pelo castaño obscuro, hocico embozado menos de la nariz, herrado de las manos.

Don Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que el día veintiuno del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado, en el de instrucción de Trujillo y en el municipal del pueblo de Torrejón el Rubio, la tercera subasta con arreglo á derecho, de la casa embargada al procesado Julián Fernández Deán, por lesiones á Laureano Fernández Rodríguez, para pago de las costas de la causa instruida contra el mismo, y cuya casa embargada con sus linderos y precio de tasación es la siguiente:

## Finca

Una casa en la calle de Pasajeros, que linda por la derecha entrando; con otra de Lesmes Lobato Rubio, izquierda, otra de Nemesio García, y espalda, con otra de Jerónimo Reyes Pajares y de herederos de Atanasio Roca, compuesta de planta baja, desván, dos habitaciones dormitorios de pequeña extensión y cocina, con una extensión superficial de seis metros de largo por cuatro de ancho, tasada pericialmente en ciento veinticinco pesetas, cuya casa radica en término municipal de Torrejón el Rubio.

Lo que se anuncia para los que quieran interesarse, en dicha subasta, debiendo advertirse á los licitadores, que para tomar parte en ella, han de consignar previamente en las mesas del Juzgado, el importe del diez por ciento de su tasación, y que careciendo de título la casa embargada al procesado, será de cuenta del rematante el proveerse del mismo.

Dado en Plasencia á primero de Agosto de mil novecientos cinco.—Miguel Martínez Córdoba.—De su orden, Remigio Arias.

## CACERES

## Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida en este Juzgado contra Juan Sánchez Solana, por estafa á Arturo Ruano, vecino de esta ciudad, ha acordado mediante el ignorado paradero de éste, se notifique al mismo por medio de la presente que se insertará en el "Boletín Oficial," de esta provincia y "Gaceta de Madrid," la siguiente parte dispositiva de la sentencia que en referida causa dictó la Audiencia provincial de esta ciudad con fecha treinta y uno de Enero último.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado Juan Sánchez Solana, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor con su accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de las costas; á que indemnie á Rafael Galán, la cantidad de trece pesetas setenta y cinco céntimos, quedando sujeto por su insolvencia á la responsabilidad personal subsidiaria, conforme á las reglas del artículo cincuenta del Código penal. Mandamos que se entienda definitivamente la entrega del reloj hecha con el carácter de provisional á su dueño Arturo Ruano y reservamos al Rafael la acción de que se crea asistido para reclamar del Arturo las cuatro pesetas que entregó por la composición del reloj.

Así por ésta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Guerrero.—Alejandro Martín.—Joaquín Moreno.

Y para que le sirva de notificación en forma al referido Arturo Ruano, pongo la presente que firmo en Cáceres á veintinueve de Julio de mil novecientos cinco.—El Escribano, Marcelino Rasero.

## ANUNCIO

Se arriendan desde el veintinueve de Septiembre próximo venidero, los dos millares titulados "Miralrío," en término de Trujillo, á puro pasto y con la montanera de un millar.

En este despacho, en Cáceres, calle de los Condes, número uno, se reciben proposiciones por escrito hasta el día veinte de Agosto próximo.

El señor Marqués de Oquendo, en vista de todas las ofertas recibidas, resolverá lo que mejor crea conveniente para sus intereses.

Cáceres á veinte de Julio de mil novecientos cinco.—JUAN GIL ALEJO.

## ANUNCIO

Desde el día veintinueve de Septiembre próximo venidero, entrando disfrutando yerbas, se arrienda la dehesa el "Trasquilón," sita en término de Cáceres, á pasto y labor.

En el despacho de Cáceres, calle de los Condes, número uno, se reciben proposiciones,

por escrito, hasta el día veinte de Agosto próximo.

El señor Conde de Camps-Giro, en vista de todas las ofertas que se reciban, resolverá lo que crea de más conveniencia para sus intereses.

Cáceres á veinte de Julio de mil novecientos cinco.—JUAN GIL ALEJO.

## "LA MINERVA,"

IMPRESA

DE

## SERAFÍN RODAS

CACERES

Esta casa tiene á la venta los impresos siguientes:

Para presupuestos ordinarios.

Para cuentas municipales.

Para liquidar el presupuesto de 1904, con relaciones y certificaciones de deudores y acreedores por capítulos.

## Servicios de Hacienda

Padrón de urbana.  
Padrón de industrial.  
Matrícula de industrial.

Padrón de cédulas.  
Repartos de territorial.  
Todos ellos ajustados á los últimos modelos oficiales, tomados de las oficinas de Contabilidad provincial y de la Administración de Hacienda provincial.

Á los Recaudadores de Contribuciones de la provincia.

Para la mayor facilidad en el servicio, esta casa está haciendo la impresión de todos los modelos oficiales para recaudación, revisados y conforme con el arrendatario D. Ramón Miña Alvarez.

Cáceres 29 de Julio de 1905.—Serafín Rodas.

Tip. DE SUCESORES DE ALVAREZ